

**LEY QUE ESTABLECE MODIFICACIONES A LA LEY N° 26790,
LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

LEY N° 28791

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MODIFICACIONES A LA LEY N° 26790,
LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Modifícanse los literales a) y b) del artículo 6°, el artículo 10° y el artículo 12° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los términos siguientes:

(...)

Artículo 12°.- DERECHO DE SUBSIDIO

Los subsidios se rigen por las siguientes reglas:

a) Subsidio por incapacidad temporal

(...)

a.2) El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado.

b) Subsidios por maternidad y lactancia

(...)

b.2) La determinación del subsidio por maternidad se establece de acuerdo al promedio diario de las remuneraciones de los 12 últimos meses. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado.

b.3) El subsidio por lactancia se otorga conforme a la normatividad vigente.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a los 120 días de su publicación.

Artículo 3°.- Reglamentación

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deberá aprobar en un plazo de 90 días calendario las normas reglamentarias que sean necesarias.

Artículo 4º.- Derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros